

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 6 de julio de 2007.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación obrante a fs. 129, el señor Defensor Oficial solicitó que se le conceda a su asistido, el condenado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** una Salida Transitoria Excepcional para el día de la fecha a los efectos de celebrar el aniversario de su concubina. Asimismo, requirió que se modifique la frecuencia y los términos de sus salidas transitorias de orden común, para que pueda egresar semanalmente por el término de 36 horas en cada oportunidad.

Corrida que fue la vista al señor Fiscal, se opuso a que se haga lugar al egreso excepcional del interno por considerar, en coincidencia con lo resuelto por el señor Juez Dr. González Ferrari, que el motivo invocado debió haber sido previsto de antemano para adecuar una salida transitoria común a tales efectos. En relación al requerimiento de modificación de frecuencia y término horario, expresó que ello no se encuentra contemplado en la normativa reglamentaria vigente.

No habré de coincidir con lo expuesto por el señor Fiscal, puesto que, a mi juicio, el criterio restrictivo relativo a los egresos excepcionales implica una clara afectación de los derechos de los condenados en cuanto que, indudablemente, deja de lado el espíritu rector del régimen de las Salidas Transitorias. Efectivamente, y teniendo en cuenta el temperamento adoptado históricamente que, en su momento, el señor Fiscal de Ejecución Penal acompañó, los egresos transitorios excepcionales a los que alude el art. 29 del decreto 396/99 han sido concedidos por dos razones: a) cuando se trata de un domicilio alternativo sumamente alejado del establecimiento carcelario y b) al verificarse la ocurrencia de un acontecimiento único e irrepetible.

USO
OFICIA
LA

Poder Judicial de la Nación

En la práctica, el segundo supuesto estuvo representado por ocasiones de encuentro familiar y/o social que, por su magnitud e importancia, suponen el cumplimiento del sentido rector del régimen. Se trató siempre, entre otros motivos, de aniversarios de natalicios del interno o de su grupo familiar –especialmente, hijos menores de edad-, festejos populares –Dia del Padre, de la Madre y del Niño, y Fin de Año- y acontecimientos religiosos –Pascuas y Navidad-.

Realmente considero que la presencia del interno XXXXXXXX en el festejo del cumpleaños de su concubina coadyuvará a cumplir el fin resocializador en el presente proceso de ejecución penal y, en tal sentido, considero que me encuentro habilitado para acceder a su solicitud. Pretender que el interno fije de antemano sus egresos transitorios de orden común de acuerdo a las fechas en las que se verificaría un acontecimiento único e irrepetible para su vida familiar, implicaría la asunción de una responsabilidad que no se encuentra específicamente prevista en la ley o en el reglamento, con la consiguiente pérdida de egresos posibles y más allá de la permanente molestia y fastidio que ello representaría para la actuación del personal penitenciario.

En punto a ello, el art. 29 del decreto 396/99 habilita al magistrado a conceder egresos transitorios excepcionales, “...principalmente por razones de distancia...”. De tal modo, y si nos atenemos al significado integral de la frase, del vocablo “principalmente” se infiere que pueden existir otras razones o motivos que, a juicio del magistrado, puedan resultar coadyuvantes en función del principio que guía este régimen de confianza.

Respecto de la pretensión de modificación de la frecuencia y término horario de los egresos transitorios de orden común, también habré de disentir con lo expuesto por el señor Fiscal ya que, tal como

Poder Judicial de la Nación

lo he dicho en otras oportunidades, la norma reglamentaria contenida en el art. 28 del decreto 396/99 constituye un marco de referencia para la instrumentación de los egresos transitorios, pero nunca puede aparecer como limitativa a las facultades que, en función de lo normado en el art. 19 de la ley 24.660, esta judicatura debe ejercer.

En tal sentido, y en aplicación concreta del principio de *progresividad*, resulta ilógico suponer que la evolución acreditada por el interno y la proximidad de la fecha de su probable soltura condicionada no pueden generar una mayor flexibilidad en el cumplimiento de la condena. Menos tolerable es si, como lo pretende el señor Fiscal, la respuesta a la evolución del condenado queda acotada por una norma reglamentaria que, tal como es evidente, no encuentra sustento en la legislación aplicable.

Por ello;

RESUELVO:

I.- CONCEDER al condenado **XXXXXXXXXXXX** una **SALIDA TRANSITORIA EXCEPCIONAL** para el día de la fecha y por el término de **VEINTICUATRO HORAS**.

II.- DISPONER que, en lo sucesivo, el mismo condenado **XXXXXXXXXXXXXXXX** egrese **SEMANALMENTE** por el término de **TREINTA Y SEIS HORAS** en cada oportunidad.

Hágase saber.-

AXEL G. LÓPEZ

Juez Nacional de Ejecución Penal

Ante mí:

USO
OFICINA